



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ACREDITACIÓN Y EDUCACIÓN CONTINUA DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que el Colegio de Psicólogos de Guatemala, dentro de sus fines principales establece la promoción y mejoramiento cultural y científico de los profesionales universitarios que integran el Colegio.

CONSIDERANDO

Que es necesario normar la ponderación de las actividades científico-académicas que tengan como fin capacitar y actualizar profesionalmente a los agremiados.

POR TANTO:

El Colegio de Psicólogos de Guatemala, con fundamento en el ARTÍCULO 13 literal b) del Decreto 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, por medio de punto de Acta de Asamblea General Extraordinaria número 02-2022.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

Reglamento de la Comisión de Acreditación y Educación Continua del Colegio de Psicólogos de Guatemala.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento, definición y objetivos. La Comisión de Acreditación y Educación Continua del Colegio de Psicólogos de Guatemala, la cual en el desarrollo del presente reglamento podrá denominarse indistintamente como “la Comisión”, se fundamenta en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala, ARTÍCULO 5, el cual se refiere a los requisitos que debe cumplir todo profesional para tener la calidad de colegiado activo y que en su literal d) establece: “*Cumplir los créditos profesionales anuales que cada Colegio reglamente*”.

La Comisión de Acreditación y Educación Continua, constituye una comisión de trabajo nombrada por la Junta Directiva y que ha sido creada con fundamento en el ARTÍCULO 17, literal e) de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, la cual tiene como fin promover la capacitación y actualización profesional de los agremiados en el Colegio de Psicólogos de Guatemala, así como el intercambio permanente de experiencias, conocimientos y su aplicación.

Artículo 2. Obligatoriedad. El presente Reglamento se aplica a todos los psicólogos y profesionales de carreras afines agremiados en el Colegio de Psicólogos de Guatemala, como uno de los requisitos para gozar de la calidad de colegiado activo, según lo estipula la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala, ARTÍCULO 5, **Requisitos de Calidad**. Inciso d).

Artículo 3. Integración. La Comisión de Acreditación y Educación Continua se integra por siete miembros, nombrados de forma directa por la Junta Directiva y ocuparán los cargos de Coordinador, Subcoordinador, Secretario, Prosecretario, Gestor de Conocimientos, Vocal I y Vocal II.

Los miembros de la Comisión durarán en los respectivos cargos durante dos años a partir del nombramiento, en congruencia con el período de la Junta Directiva que los nombre y su desempeño será ad honorem. Podrán ser removidos por la Junta Directiva, por causa debidamente justificada.

Artículo 4. Requisitos para ser miembro de la Comisión de Acreditación y Educación Continua.

Para ser miembro de la Comisión de Acreditación y Educación Continua, se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser guatemalteco.
- b) Colegiado activo. Para Coordinador y Subcoordinador se deberá contar como mínimo con tres años de colegiado activo, no computándose el lapso que hayan estado inactivos. Para los demás miembros es suficiente ser colegiado activo.
- c) Estar solvente en todas las obligaciones con el Colegio de Psicólogos de Guatemala.
- d) Contar con conocida honorabilidad y competencia, y no encontrarse inhabilitado en el ejercicio de su profesión por el Tribunal de Honor o por Órgano Jurisdiccional Competente, temporal o definitivamente.

Artículo 5. Funciones de la Comisión de Acreditación y Educación Continua. La Comisión de Acreditación y Educación Continua, tendrá las siguientes funciones:

- a) Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar el programa de Acreditación y Educación Continua, procurando la excelencia académica, científica y tecnológica.
- b) Velar porque los programas de Acreditación y Educación Continua que sean sometidos a su consideración tengan respaldo científico en todas las actividades organizadas.
- c) Promover y facilitar que la capacitación y actualización profesional llegue a los agremiados.
- d) Certificar las horas de las actividades científico-académicas a las que asistan los colegiados y los créditos acumulados, toda vez cumplan con los requisitos establecidos.
- e) Evaluar y calificar las actividades científico académicas propuestas por las personas individuales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales, que dentro de sus funciones tengan relación con el quehacer de la Psicología y carreras afines que soliciten el aval del Colegio de Psicólogos de Guatemala a través de la Comisión de Acreditación y Educación Continua, el cual para el efecto deberá emitir la resolución.
- f) Fomentar la cooperación académica, científica, tecnológica y cultural, tanto en el ámbito nacional como internacional.
- g) Elaborar anualmente un diagnóstico para determinar las necesidades de capacitación y actualización profesional de los agremiados.
- h) Socializar las actividades científicas y académicas.

Artículo 6. Atribuciones del Coordinador. El Coordinador tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Comisión.
- b) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) En coordinación con el Secretario, elaborar el plan de trabajo, anteproyecto de presupuesto y memoria de labores, los que deben ser presentados a la Junta Directiva para su discusión, visto bueno y aprobación por Asamblea General.
- d) Elaborar conjuntamente con el Secretario las agendas de las sesiones.
- e) Firmar y sellar con el Secretario de la Comisión, las actas de las sesiones.
- f) Firmar la correspondencia de la Comisión.
- g) Velar por el buen funcionamiento de la Comisión.
- h) Realizar las llamadas de atención a los miembros de la Comisión por ausencias injustificadas a las sesiones ordinarias, extraordinarias y actividades que lleve a cabo la Comisión.
- i) Asistir puntualmente a las sesiones y actividades que realice la Comisión.
- j) Junto con el Secretario, extender los certificados o constancias del cumplimiento de horas de crédito académico.

Artículo 7. Atribuciones del Subcoordinador. El Subcoordinador tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Comisión en ausencia del Coordinador.
- b) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.
- c) Sustituir al Coordinador por motivo de ausencia temporal en sus mismos deberes y atribuciones. Si la ausencia fuera definitiva ejercerá la coordinación mientras se nombra al nuevo titular.
- d) Cumplir con las atribuciones que le sean encargadas por la Comisión.

Artículo 8. Atribuciones del Secretario. El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Redactar las actas de las sesiones junto con la Prosecretaria y firmarlas.
- b) Tener a su cargo y llevar el control de todo lo referente a la secretaría de la Comisión.
- c) Llevar el archivo de la correspondencia enviada y recibida de la Comisión.
- d) Certificar las constancias que sean solicitadas a la Comisión.
- e) En conjunto con el Coordinador elaborar el plan de trabajo, anteproyecto de presupuesto y memoria de labores, los que deben ser presentados a la Junta Directiva para su discusión, visto bueno y aprobación por Asamblea General.
- f) Llevar el registro de las personas individuales o jurídicas, de Derecho público o privado, nacional e internacional, que soliciten el aval de la Comisión para el desarrollo de actividades científico-académicas.
- g) Asistir puntualmente a las sesiones y actividades que realice la Comisión.
- h) Junto con el Coordinador, extender los certificados o constancias del cumplimiento de horas de crédito académico.

Artículo 9. Atribuciones del Prosecretario. El Prosecretario tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Sustituir al Secretario en su ausencia temporal o definitiva.
- b) Colaborar con el Secretario en la redacción de las actas de las sesiones y demás actividades inherentes a la secretaría, contribuyendo al cumplimiento de las funciones de la misma.
- c) Velar por la promoción y la difusión de las actividades de la Comisión.
- d) Asistir puntualmente a las sesiones y actividades que realice la Comisión.
- e) Y todas aquellas atribuciones propias de su cargo.

Artículo 10. Atribuciones Del Gestor del Conocimiento. El Gestor del Conocimiento tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Identificar, recopilar, administrar y almacenar el conocimiento científico-académico de la Comisión.
- b) Establecer comunicación y ser enlace con las entidades que brindan los servicios de capacitación y actualización profesional.
- c) Velar por la calidad científica y académica de las actividades que se lleven a cabo.
- d) Atender a través del aula virtual y correo electrónico las dudas, preguntas e inquietudes de los agremiados, relacionadas con las actividades científico-académicas realizadas por la Comisión, en coordinación con el ingeniero en sistemas, así como velar por el buen funcionamiento de los mecanismos de atención a los agremiados.
- e) Coordinar con el responsable del manejo de las redes sociales la información que se debe publicar sobre las actividades científicas y académicas que la Comisión lleve a cabo, así como la información a brindar para resolver dudas e inquietudes de los agremiados.
- f) Indagar, consultar y apoyarse con otros profesionales especializados para profundizar conocimientos y resolver dudas, preguntas e inquietudes de los agremiados.
- g) Velar por la adquisición y uso adecuado de los recursos para crear un entorno en el que la información sea accesible a los agremiados.
- h) Promover el flujo adecuado de los conocimientos brindados a través de las actividades científico-académicas y el máximo aprovechamiento del aula virtual.
- i) Asistir puntualmente a las sesiones y actividades que realice la Comisión.
- j) Colaborar con otras actividades que se le soliciten propias de la Comisión.

Artículo 11. Atribuciones de los Vocales. Los Vocales tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Cooperar en todos los asuntos que se encuentren a cargo de la Comisión.
- b) Cumplir las actividades que les sean asignadas por la Comisión o por su Coordinador.
- c) Sustituir en sus cargos por ausencias temporales a los miembros de la Comisión, con excepción del Coordinador.
- d) Asistir puntualmente a las sesiones y actividades que realice la Comisión.
- e) Y todas aquellas atribuciones propias de su cargo.

Artículo 12. Renuncia. Cuando un miembro de la Comisión renuncie, deberá presentar su renuncia por escrito al Coordinador, con por lo menos diez días hábiles de anticipación. El Coordinador la trasladará a la Junta Directiva dentro de los tres días hábiles siguientes a la sesión en que hubiere sido conocida para su conocimiento y efectos consiguientes.

Artículo 13. Sesiones y quorum. La Comisión se debe reunir una vez por semana, en sesiones ordinarias, y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Las sesiones de la Comisión deben ser convocadas por su Coordinador. Las sesiones ordinarias se deben convocar con un mínimo de tres días hábiles de anticipación, adjuntando la agenda, el borrador del acta anterior y los anexos. Las sesiones extraordinarias deben ser convocadas con un mínimo de veinticuatro horas de antelación. Toda convocatoria debe efectuarse por correo electrónico, con excepción de casos de urgencia en que podrá realizarse por vía telefónica u otro medio idóneo.

El quorum para celebrar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión se integra con cuatro miembros. Si alguno de los integrantes, por cualquier causa, estuviera ausente, deberá respetar y acatar los consensos alcanzados por el quorum.

Artículo 14. Resoluciones. Después de conocer el asunto, puntos de agenda o acta, se resolverá por mayoría simple de votos. En caso de empate, el Coordinador tendrá doble voto. De los avales otorgados deberá informarse a la Junta Directiva del Colegio de Psicólogos de Guatemala.

CAPÍTULO II CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL

Artículo 15. Créditos Académicos. La asistencia y participación de los colegiados activos en las actividades científico-académicas con el fin de capacitarse y actualizarse profesionalmente, genera una cuantificación en horas asignadas oficialmente por la Comisión.

Artículo 16. Valor del crédito académico. El crédito académico es la unidad valorativa de las actividades científico-académicas. Un crédito académico corresponde a dieciséis horas de educación teórica, práctica o de voluntariado profesional debidamente acreditado ante el Colegio de Psicólogos de Guatemala.

Artículo 17. Certificación. Es la constancia mediante la cual el Colegio de Psicólogos de Guatemala a través de la Comisión, hace constar que los agremiados han cumplido con los créditos académicos establecidos en el presente reglamento.

Los agremiados deben cumplir como mínimo con dos (2) créditos académicos anualmente. Cada crédito académico tendrá vigencia únicamente durante el año de su obtención o certificación, con excepción de los créditos académicos obtenidos durante los meses de noviembre y diciembre de cada año, los cuales serán tomados en cuenta para el año siguiente.

Los colegiados activos deberán presentar a la Comisión de Acreditación y Educación Continua a más tardar el 31 de octubre de cada año, los documentos que acrediten el cumplimiento de sus horas crédito, para la determinación de su calidad de colegiado activo para el año siguiente. Se exceptúan las capacitaciones del aula virtual, las cuales se contabilizan automáticamente.

La Comisión de Acreditación y Educación Continua procederá a verificar el cumplimiento de las horas crédito de los colegiados durante los meses de noviembre y diciembre de cada año, debiendo enviar a la Junta Directiva el listado de los colegiados que hubieren incumplido con lo establecido en el presente Reglamento, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero de cada año.

De conformidad con el Artículo 5 del Decreto 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, los colegiados que hubieren incumplido con los créditos académicos regulados en el presente Reglamento perderán su calidad de colegiado activo, pudiendo recuperarla al momento en que cumplan las horas crédito faltantes.

Artículo 18. Recuperación de calidad de colegiado activo por falta de cumplimiento de horas crédito. En el caso de que algún colegiado activo no hubiere cumplido con sus horas crédito durante el año correspondiente, podrá recuperar su calidad siempre y cuando cumpla con las horas crédito que le hagan falta, indistintamente que la actividad científica-académica que pretende acreditar para el cumplimiento de lo anteriormente expuesto, se haya realizado o se realice durante el año siguiente de aquel en que debió presentarse.

Artículo 19. Definiciones de las actividades científicas y académicas. Son las actividades que la Comisión de Acreditación y Educación Continua puede realizar por sí misma, así como evaluar a terceros para el otorgamiento del aval para la contabilización de créditos académicos. Para efectos del presente Reglamento se debe tomar en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Diplomado:** Es la actividad científico-académica no formal en la que se profundizan y actualizan temas específicos, por lo que no conllevan la obtención de grado académico alguno. Para optar al aval de la Comisión de Acreditación y Educación Continua deben tener como mínimo veinte horas de duración y pueden ser presenciales o virtuales.
- b) **Especialización:** Es la actividad científico-académica que tiene como fin realizar un estudio exhaustivo de un área de la Psicología o de carreras afines y que permite que el profesional desarrolle habilidades precisas. Para optar al aval de la Comisión de Acreditación y Educación Continua deben tener como mínimo veinticinco horas de duración y pueden ser presenciales o virtuales.
- c) **Congreso:** Es la actividad científico-académica en la que se desarrollan conferencias, talleres, ponencias, entre otros, orientadas a la difusión, discusión e intercambio de conocimientos, en los que el asistente participa activamente. Para optar al aval de la Comisión de Acreditación y Educación Continua deben tener como mínimo dieciséis horas de duración y pueden ser presenciales o virtuales, sincrónicas y asincrónicas.
- d) **Seminario:** Es una actividad académica en la que se lleva a cabo un análisis profundo de un tema específico, en la que participa un grupo de especialistas y es de carácter interactivo. Para optar al aval de la Comisión de Acreditación y Educación Continua, deben tener por lo menos una duración de dos horas y pueden ser presenciales, híbridas o virtuales, sincrónicas y asincrónicas.
- e) **Simposio:** Es la actividad científica académica en la que participa un grupo de expertos para exponer y analizar de forma completa y detallada un tema específico, enfocándolo desde diferentes puntos de vista, disciplinas o especialidades, a través de intervenciones individuales, breves, sintéticas y de sucesión. Para optar al aval de la Comisión de Acreditación y Educación Continua deben tener por lo menos una duración de dos horas y pueden ser presenciales, híbridas o virtuales, sincrónicas y asincrónicas.
- f) **Conferencia:** Es la actividad científica académica en la que se desarrolla la exposición oral de un tema específico, impartida por especialistas. Para optar al aval de la Comisión de Acreditación y Educación Continua deben tener por lo menos una duración de dos horas y

pueden ser presenciales, híbridas o virtuales, sincrónicas y asincrónicas.

- g) **Taller:** Es una modalidad de enseñanza aprendizaje caracterizada por la interrelación entre la teoría y la práctica. Para optar al aval de la Comisión de Acreditación y Educación Continua deben tener por lo menos una duración de dos horas y pueden ser presenciales, híbridas o virtuales.
- h) **Voluntariado Profesional:** Se refiere al ejercicio profesional ad honorem que los agremiados realizan con cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, para contribuir o coadyuvar en las actividades o condiciones que mejoren la calidad de vida de las personas, entre otras. Se considerará también como voluntariado profesional, la participación de los agremiados en cualquier órgano, comisión o actividad del Colegio de Psicólogos de Guatemala, en la cual tengan una participación directa o indirecta en la dirección, organización, planificación y ejecución de cualquier evento en beneficio de los agremiados.
- i) **Otras actividades:** La Comisión evaluará las horas efectivas de cada actividad científico-académica y otorgará las horas crédito de acuerdo con el plan de capacitación presentado, toda vez el mismo llene los requisitos establecidos y sea aprobado. El tiempo de duración de otras actividades científico-académicas serán sumables para la obtención de un crédito académico, pudiendo ser presenciales, híbridas o virtuales, sincrónicas y asincrónicas. Cuando los certificados que acrediten las actividades científico-académicas a que asistió el colegiado activo no estipulen el número de horas, el asistente al momento de presentarlo para su acreditación, deberá acompañarlo de una copia del programa respectivo o constancia emitida por la institución organizadora del evento.

Artículo 20. Aval académico. Es el reconocimiento que otorga el Colegio de Psicólogos de Guatemala por conducto de la Comisión de Acreditación y Educación Continua, a toda persona individual o jurídica, pública o privada, nacional o internacional, siempre que cumpla con todos los requisitos administrativos y legales para desarrollar actividades científico-académicas de calidad para los agremiados.

Artículo 21. Requisitos para obtener el aval académico. Las entidades a las que se avale la realización de las actividades científico-académicas, deberán incluir en su material publicitario y en el certificado de acreditación o participación del evento académico que se hubiere aprobado, el texto que exprese: “*Con el número de aval (indicar el número que corresponde) de la Comisión de Acreditación y Educación Continua del Colegio de Psicólogos de Guatemala. Válida por (indicar la cantidad de horas aprobadas) horas crédito*”. Asimismo, deberá incluirse el logo del Colegio de Psicólogos de Guatemala y de la Comisión de Acreditación y Educación Continua.

Todas las entidades a quienes les fueron avaladas una o varias actividades científico-académicas por la Comisión, tienen la obligación de extender certificados o constancias por medio de las cuales se haga constar la participación de los agremiados, los cuales deben de contener, por lo menos la información siguiente:

- a) Nombre de la persona individual o jurídica que impartió la actividad científico-académica.
- b) Nombre del participante.
- c) Nombre de la actividad académica.
- d) Especificación de las horas que duró la actividad académica.
- e) Firma y sello del profesional, propietario o representante legal de la entidad que impartió la actividad científica académica.

Únicamente están obligadas a contar con el aval de la Comisión de Acreditación y Educación Continua, todas aquellas actividades que pretendan ser contabilizadas como créditos académicos. Cualquier actividad científico-académica que no cuente con el aval precitado, podrá llevarse a cabo bajo la estricta responsabilidad de quien la realice, toda vez al momento de publicitar el evento no se haga referencia a que dicha actividad cuenta con el respaldo o aval de la Comisión de Acreditación y Educación Continua

del Colegio de Psicólogos de Guatemala, y consecuentemente, no podrá ser tomada en cuenta para el conteo de los créditos académicos regulados por medio del presente Reglamento.

No obstante, toda actividad científico-académica realizada por cualquier órgano, comisión de trabajo o unidad administrativa del Colegio de Psicólogos de Guatemala, deberá contar con el aval de la Comisión de Acreditación y Educación Continua.

Todo aval académico será válido únicamente durante el año en que hubiere sido otorgado. Todo aval se otorga únicamente para la actividad científico-académica solicitada, y por ende, dicho aval no es extensivo para otras actividades científico-académicas que la entidad pretenda realizar, y el mismo tendrá vigencia de un año a partir del momento en que hubiere sido notificado al peticionario. Si hubiere algún cambio en el plan de capacitación, incluyendo al equipo de formadores, se deberá hacer del conocimiento de la Comisión previo a la realización de la actividad académica autorizada.

Artículo 22. Procedimiento para obtener el aval académico. Las personas individuales o jurídicas interesadas en desarrollar actividades científico-académicas, deberán presentar:

- a) Personas individuales: Carta de solicitud ante la Comisión de Acreditación y Educación Continua del Colegio de Psicólogos de Guatemala, la cual deberá contener por lo menos la información siguiente: Nombre completo de la persona individual; edad; estado civil; nacionalidad; profesión; domicilio; número de colegiado activo; Código Único de Identificación del Documento Personal de Identificación.
- b) Personas jurídicas: Nombre completo de la empresa mercantil, sociedad anónima o persona jurídica peticionaria; datos de inscripción en el Registro Mercantil, Registro de Personas Jurídicas, o registro que corresponda; dirección para recibir notificaciones dentro del perímetro del Municipio y Departamento de Guatemala; número telefónico y correo electrónico para recibir notificaciones; adjuntar en copia legalizada por notario del Documento Personal de Identificación de la persona individual, propietario o representante legal de la peticionaria; Patentes de Comercio y de Sociedad extendidas por el Registro Mercantil; representación legal vigente; escritura pública o documento en el cual conste su constitución; Registro Tributario Unificado (RTU) actualizado al año en que se hiciera la solicitud, extendido por la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).
- c) Plan de capacitación y resumen ejecutivo de la hoja de vida de los profesionales que tendrán bajo su responsabilidad el desarrollo de la actividad, adjuntando para el efecto las constancias de colegiado activo.
- d) El formato de certificado o reconocimiento a otorgar.
- e) Todo el expediente deberá ser foliado y entregado de manera virtual o física en la sede central, o bien, en las respectivas subsedes del Colegio de Psicólogos de Guatemala, por lo menos con dos meses de anticipación de la realización de la actividad. En el caso de que el expediente sea entregado en las subsedes del Colegio, éstas deberán enviarlas en un plazo máximo de tres días hábiles a la Comisión en la sede central del Colegio.

Artículo 23. Aprobación del Aval Académico. La Comisión debe analizar la solicitud recibida y determinar su aprobación, por medio de la resolución y notificación correspondiente. Si fuera el caso, la Comisión podrá solicitar enmiendas al expediente o citará al representante de la entidad para aclarar dudas y sugerir enmiendas, las cuales deberán cumplirse en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de su conocimiento. En caso de incumplimiento dentro del plazo establecido para el efecto, se procederá al archivo del expediente, sin perjuicio de poder realizar nuevamente su solicitud desde el inicio.

Artículo 24. Requisitos para participar en actividades académicas. El agremiado interesado en participar en las actividades que organice o avale el Colegio de Psicólogos de Guatemala, al momento

de su inscripción deberá gozar de la calidad de activo, debiendo para el efecto presentar su carné de colegiado o constancia que lo acredite como colegiado activo.

La Comisión de Acreditación y Educación Continua debe velar porque durante el desarrollo de las actividades científico-académicas, se cumplan todos los requisitos establecidos en el plan de capacitación, haciendo énfasis en el aspecto científico de los contenidos a desarrollar.

Artículo 25. Excepciones para la obtención del aval académico. No estarán sujetos a la obligación de obtener aval académico, las universidades legalmente autorizadas para funcionar en el país, universidades extranjeras, instituciones, entidades de derecho público, y entidades internacionales no lucrativas legalmente constituidas para funcionar en su país de origen. Cualquier actividad científico-académica otorgada por cualquiera de los entes anteriormente referidos, previa evaluación de la Comisión, serán tomadas en cuenta para el conteo de los créditos académicos regulados en virtud del presente Reglamento.

CAPÍTULO III ACTIVIDADES ACADÉMICAS REALIZADAS POR EL COLEGIADO ACTIVO

Artículo 26. Actividades académicas. Cuando el colegiado activo participe como expositor en actividades académicas relacionadas con las ciencias psicológicas o carreras afines, se hará acreedor de créditos académicos, toda vez presente la constancia de su participación respaldada por la persona individual o jurídica que lo invitó a participar. En el caso de los docentes, por la universidad para la cual laboran. Se les otorgarán créditos con la siguiente ponderación:

- a) Docencia universitaria: por cada curso de carrera técnica o licenciatura, dos (2) créditos.
- b) Docencia universitaria: por cada curso de maestría, tres (3) créditos.
- c) Docencia universitaria: por cada curso de doctorado, cuatro (4) créditos.
- d) Conferencista magistral en eventos nacionales e internacionales: por cada conferencia, dos (2) créditos.
- e) Expositor en mesas redondas, foros, seminarios, talleres, simposios: por cada uno, un (1) crédito.
- f) Moderador de plenarias, conferencias principales o presentación expositiva de trabajos libres: por cada uno, un (1) crédito.
- g) Coordinador de mesas redondas foros, seminarios, talleres, simposios: por cada uno, un (1) crédito.

Artículo 27. Otras actividades. Además de las actividades anteriores, el colegiado activo que curse estudios de maestría y doctorado en cualquiera de las universidades legalmente constituidas en el país, o universidades extranjeras reconocidas por la Universidad de San Carlos de Guatemala de conformidad con el ARTÍCULO 5 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, o voluntariados, se hará acreedor a créditos académicos, toda vez presente la constancia de su participación respaldada por la persona individual o jurídica. Correspondiendo la siguiente ponderación:

- a) Diplomado: un (1) crédito.
- b) Posgrado, especialidad y especialización: un (1) crédito.
- c) Pénsum cerrado de maestría: dos (2) créditos.
- d) Título de maestría: tres (3) créditos.
- e) Pénsum cerrado de doctorado: cuatro (4) créditos.
- f) Título de doctorado: cinco (5) créditos.
- g) Voluntariado profesional, por cada 16 horas efectivas: un (1) crédito.

Artículo 28. Publicaciones científicas en revistas y libros. El colegiado activo puede hacerse acreedor de créditos académicos por publicaciones científicas, toda vez las revistas sean indexadas, o libros especializados y reconocidos para su acreditación. Para el efecto, deberá presentar ejemplar de la revista

o libro, físico o digital, que respalde la publicación del artículo. Se otorgarán créditos con la siguiente ponderación:

- a) Autor principal, por cada artículo o capítulo: tres (3) créditos.
- b) Autor secundario, por cada artículo o capítulo: dos (2) créditos.

Artículo 29. Investigación Científica. La Comisión acreditará horas crédito a los colegiados activos participantes en investigaciones científicas, toda vez la investigación haya sido publicada. Para su acreditación deberá presentar copia de la investigación.

- a) Investigador principal: cuatro (4) créditos.
- b) Investigador secundario: tres (3) créditos.

Artículo 30. Revisores. La Comisión acreditará 2 créditos a los colegiados activos que colaboren en la revisión de artículos de revistas indexadas e investigaciones académicas. Para su acreditación deberá presentar copia del nombramiento respectivo.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

Artículo 31. Régimen Económico Financiero. La Comisión de Acreditación y Educación Continua, elaborará durante el mes de noviembre de cada año el proyecto de presupuesto para el año siguiente y lo presentará a la Junta Directiva del Colegio para su revisión y análisis, previo a ser incorporado dentro del proyecto de presupuesto general del Colegio de Psicólogos de Guatemala, para aprobación de la Asamblea General.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 10º. de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala y los Estatutos del Colegio, se debe presentar ante la Asamblea General Ordinaria la memoria de labores para su aprobación y rendición de cuentas del presupuesto asignado. Lo anterior sin perjuicio del deber de presentar dicho informe en el momento en que sea requerido por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO V PUBLICACIONES

Artículo 32. Publicaciones de actividades académicas organizadas por colegiados activos. La Comisión de Acreditación y Educación Continua autorizará previo a revisión y visto bueno, la publicación hasta en dos oportunidades del material publicitario de las actividades académicas de capacitación o actualización profesional que organicen los colegiados activos que hayan obtenido el aval respectivo, en la página oficial y demás redes sociales del Colegio de Psicólogos de Guatemala.

Artículo 33. Inconformidades. En el caso de que exista resolución en la cual se deniegue el aval académico, el interesado tendrá derecho a presentar su inconformidad ante la Comisión de Acreditación y Educación Continua, dentro del plazo de tres días hábiles a partir del momento en que le sea notificado el rechazo, debiendo exponer en el escrito respectivo las razones en que funda su inconformidad, debiendo en su caso, adjuntar la documentación que sustente su defensa. Presentada la inconformidad, la Comisión de Acreditación y Educación Continua deberá elevarla a la Junta Directiva dentro del plazo de tres días hábiles a partir de su conocimiento en la sesión correspondiente. La Junta Directiva, previo análisis del expediente, dará intervención a La Comisión dentro del plazo máximo de cinco días hábiles a partir de su conocimiento en la sesión correspondiente, quienes podrán pronunciarse, indistintamente de forma presencial, virtual o escrita. Vencido el plazo de la intervención citada, la Junta Directiva procederá a confirmar, revocar o modificar lo resuelto por la Comisión de Acreditación y Educación Continua, dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles. Toda decisión deberá ser fundamentada.

CAPÍTULO VI PROHIBICIONES

Artículo 34. Uso de logotipos. Se prohíbe el uso del logotipo del Colegio de Psicólogos de Guatemala y de la Comisión de Acreditación y Educación Continua a cualquier persona individual o jurídica que realice actividades científico-académicas, sin que previamente hubiere obtenido el aval respectivo. En caso de incumplimiento de lo anterior, se procederá a deducir las responsabilidades éticas, gremiales, administrativas, civiles o penales que correspondan.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 35. Los avales otorgados en el año 2022 con base en el Reglamento de la Comisión de Créditos Académicos autorizado por la Asamblea General Extraordinaria, de fecha 16 de diciembre del año 2019, contarán con plena validez y vigencia para la realización de las respectivas actividades académicas en el año 2023, tomando siempre en consideración la vigencia de un año de los mismos.

Artículo 36. Los créditos académicos obtenidos durante el año 2021, podrán ser tomados en cuenta para la contabilización de los créditos académicos del año 2022, para determinar la calidad de colegiado activo para el año 2023.

Artículo 37. Aspectos no contemplados. Los aspectos no contemplados en el presente reglamento los resolverá la Comisión de Acreditación y Educación Continua.

Artículo 38. Modificaciones al Reglamento. Las modificaciones al presente Reglamento deben ser a propuesta de: La Comisión de Acreditación y Educación Continua, con el visto bueno de la Junta Directiva y la aprobación de la Asamblea General, constituida en Asamblea General Extraordinaria. Para su aprobación se convocará a Asamblea General Extraordinaria, requiriéndose de la mitad más uno de los votos válidos emitidos por los asistentes.

Artículo 39. Derogatoria. Se deroga el Reglamento de la Comisión de Créditos Académicos del Colegio de Psicólogos de Guatemala, el cual fue aprobado en Asamblea General Extraordinaria de fecha 16 de diciembre del año 2019.

Artículo 40. Vigencia. El Reglamento de la Comisión de Acreditación y Educación Continua queda aprobado en Asamblea General Extraordinaria, de fecha 7 de septiembre de 2022 y entrará en vigencia un día después de su publicación en el Diario Oficial.



M.A. Dora Ninette Albutz Vajenzuela de von Ahn
Presidente Junta Directiva 2021-2023
Colegio de Psicólogos de Guatemala



Lcda. Mirna Marilena Sosa Marroquín
Secretaria Junta Directiva 2021-2023
Colegio de Psicólogos de Guatemala